

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el curador ad litem del demandado mediante escrito del 26 de marzo de 2021 contestó la reforma a la demanda por fuera del término de ley que consagra el numeral 4 del art.93 del C.G.P; asimismo aportó paz y salvo por concepto de gastos de curaduría mediante memorial del 15 de abril de 2021.
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021
La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No.543/2019-00312
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por NUBIA BETSY BARAHONA en contra de GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEDINA, observa el Despacho que la parte actora solicitó se librara auto de mandamiento de pago en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$157.344.000 por concepto de capital representado en el pagaré No.001 obrante a folio 2.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superfinanciera, desde el 3 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. Por las costas y agencias en derecho de ser ello procedente.

Como título base de recaudo se tiene el pagaré No.001 obrante a folio 2 suscrito por el señor Gustavo Adolfo Duque Medina en favor de Nubia Betsy Barahona por la suma de \$157.344.000 con fecha de pago de la obligación 2 de marzo de 2019, e intereses de mora de llegar a causarse.

Así mismo, pactaron los contratantes la aceleración del plazo ante el incumplimiento o la mora en el pago del capital y no se pactaron intereses de plazo, título con fundamento en el cual se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2019 del cual se notificó al demandado a través de curador ad litem, el día 11 de febrero de 2021, quien contestó la demanda proponiendo excepción de mérito que denominó "cobro de lo no debido", fundado en lo expresado por la parte actora en el hecho 4 del escrito de demanda en relación a que el demandado habría efectuado el pago de la obligación el día 3 de marzo de 2021.

Seguidamente, la parte demandante presentó escrito de reforma a la demanda frente a los hechos 3 y 4, precisando que el demandado no ha efectuado el pago y que lo indicado se debió a un error de transcripción. Admitida la reforma, el curador ad litem presentó contestación sin formular excepciones de mérito, mediante escrito allegado por fuera de los términos de ley.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución a favor por **NUBIA BETSY BARAHONA** en contra de **GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEDINA**, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago de fecha 6 de diciembre de 2019.

2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$7.300.000 como agencias en derecho.

5. Agregar al expediente la constancia de pago de gastos de curaduría, y la contestación extemporánea a la reforma a la demanda allegada por el curador ad litem del demandado.

Notifíquese
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/2019-00312-01

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Mayo de 2021

La Secretaria

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1473b2a10c88a539df4c3db3f9ea742e95ac1564a3da875e5b622e86d779
23b**

Documento generado en 24/05/2021 01:21:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**